



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL "CHOZAS DE LA SIERRA"

Titulo 0.- Normativa de Aplicación.

Los presentes estatutos se rigen por la siguiente normativa:

1. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73 de 26-marzo-2002).

Titulo 1.- Denominación, Fines, Duración, Ámbito, Domicilio y Carácter.

Art 1º

DENOMINACIÓN

La Asociación se denomina "**ASOCIACIÓN CULTURAL CHOZAS DE LA SIERRA**". En adelante ACCS. Dentro de la cual se crea una SECCIÓN JUVENIL de acuerdo con la normativa vigente.

Art 2º

FINES

Constituye el objeto social:

- a.- Promover el desarrollo perdurable y equilibrado de la zona que incluye el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y su área de influencia en toda la Comunidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo el Área), en sus aspectos social, cultural y ecológico, así como defender el patrimonio histórico, el artístico, el cultural y el ecosistema heredados de generaciones anteriores.
- b.- Promover actividades culturales de todos los habitantes del Area, y en especial de los habitantes de Soto del Real.
- c.- Organizar conferencias, coloquios, cursillos y reuniones de carácter literario, artístico o cultural.
- d.- Organizar concursos literarios, de pintura, dibujo y otros aspectos de la cultura.
- e.- Organizar exposiciones artísticas.
- f.- Organizar actividades de promoción y difusión de la lectura, el libro y las letras españolas, así como del teatro y la música.
- g.- Promover una revista de carácter cultural y social que recoja las inquietudes de los habitantes del Área.
- h.- Promover el conocimiento y desarrollo de los valores históricos, culturales, artísticos, típicos y ecológicos en el Área.
- i.- Promover la enseñanza y la educación cultural, en el Área.
- j.- Promover actividades que fomenten la integración de los inmigrantes de cualquier raza y cultura.
- k.- Patrocinar o apoyar cuantas iniciativas del mismo orden se propongan a la ACCS.



Estos fines se enumeran como enunciativos y no limitativos, que sobre cualquier actividad cultural pueda desarrollar la ACCS, con relación al Area y sus Habitantes. Que estén permitidas por la Ley.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la ACCS, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Asociaciones con objeto análogo. De conformidad a lo establecido en la Ley.

Si para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social fuere preciso estar en posesión de algún título o nombramiento oficial, acreditación académica o colegiación profesional, solo podrá ser realizada aquella por cuenta de la ACCS, como actividad social, por quien tenga la titulación u ostente la colegiación legalmente requerida.

Art 3º

DURACIÓN

La duración de la ACCS será indefinida.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las Actividades enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la ACCS iniciar la citada Actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Art 4º

ÁMBITO

El ámbito principal se establece en la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM).

Art 5º

DOMICILIO

El Domicilio Social y Fiscal se fija en Soto del Real (Madrid), Plaza de la Villa nº 18 - 1ª planta, CP 28791. Será órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales, la Junta Directiva.

Art 6º

CARÁCTER

La ACCS no tiene carácter político, religioso, étnico o económico.

Su carácter es Cultural y Social. Y no lucrativo.

En cualquier caso, la ACCS desarrollará su Objeto Social de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1943.

Titulo 2.- Asociados.

Art 7º

Podrán pertenecer a la ACCS todas aquellas personas físicas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el art. 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y que tengan interés en los fines objeto de la misma, de cualquier edad, sexo, religión, etnia o ideología política.

Art 8º

Los Asociados podrán ser:

- a.- Fundadores. Aquellos que suscriben el Acta Fundacional.
- b.- Honorarios. Aquellas personas que a juicio de la Asamblea General coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.
- c.- Numerarios. Los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional

- d.- Juveniles. La Ley Orgánica 1/2002 en su art. 3 b) permite que puedan formar parte de la asociación los menores no emancipados, mayores de 14 años con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. Este tipo de personas pueden pertenecer a la categoría de asociados juveniles junto con los menores de 30 años, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.
- e.- Infantiles. Los menores de 14 años pueden ostentar la cualidad de usuario (no de asociado en sentido estricto) y podrán tener voz pero no voto.

Los Asociados Fundadores y Numerarios han de ser mayores de 18 años.

La calidad de Asociado es personal e intransferible.

Art 9º Quienes aspiren a formar parte de la ACCS deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Respetar las libertades de las personas.
- b.- Formalizar la solicitud de ingreso.
- c.- Hacer la promesa formal de acatar y cumplir estos Estatutos y los acuerdos sociales.

Art 10º La admisión de Asociados corresponde a la Junta Directiva de la ACCS, bajo los requisitos aprobados por la asamblea.

Art 11º Todos los Asociados Fundadores y Numerarios tendrán derecho:

- a.- A disfrutar de los servicios de la ACCS, asistir a los actos que en ella se celebren y otros que les concedan estos Estatutos o acuerde la Asamblea.
- b.- A asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, y designar y ser designado para el desempeño de cargos en la Junta Directiva y Secciones creadas dentro de la ACCS para los fines que se determinen, en su caso.
- c.- A ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General; a recibir las informaciones oportunas; a participar en las actividades comunes y beneficiarse de los resultados; y en general, a intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de los fines de la ACCS.
- d.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Sólo podría excluirse el reconocimiento de alguno de estos derechos a los asociados honorarios por la propia naturaleza de esta categoría de asociado.

Art 12º Será deber de los Asociados la observancia de los presentes Estatutos; acatar los legítimos acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y asistir a las mismas; Desempeñar los cargos para los que sean elegidos; Participar activamente en la promoción de los fines de la ACCS; Satisfacer las cuotas que en su momento se determinen por la Asamblea General; y observar una buena conducta individual y cívica.

Los Asociados Honorarios e Infantiles no intervendrán en la dirección de la ACCS ni en los órganos de representación de la misma ni podrán investigar en los empleos de sus fondos, pero sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Asimismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

Art 13º Los Asociados causarán baja en la ACCS, por alguna de las causas siguientes:

- a.- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que no surtirá efecto hasta que la misma se dé por enterada.
- b.- Por falta de pago de dos cuotas ordinarias, si advertido previamente por escrito no justifica, a juicio de la Junta Directiva, su demora en el pago.
- c.- Por su negativa a satisfacer cualquier aportación extraordinaria acordada por la Asamblea General, a no ser por causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.
- d.- Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el Asociado, por conducta incorrecta, realice cualquier acto u omisión voluntario en perjuicio de los fines de la ACCS. En tal caso, concedido el Asociado un plazo no inferior a setenta y dos horas para que alegue por escrito lo pertinente en su descargo, decidirá la Junta Directiva sobre la procedencia de su expulsión temporal, hasta ratificación por parte de la Asamblea, de su baja definitiva.



Art 14º

Los acuerdos de admisión de Asociados se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días hábiles y contra su resolución, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

La expulsión de Asociados será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión, deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

Titulo 3.- Órganos Directivos y Forma de Administración.

Art 15º

ÓRGANOS DE GOBIERNO

La dirección y administración de la ACCS se ejercerá, dentro de su respectiva competencia, por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva.

Art 16º

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Asociados, legalmente constituida, es el órgano supremo rector de la ACCS.

Art 17º

COMPOSICIÓN

La Asamblea General esta formada por los Asociados. El derecho a voto está condicionado a estar al corriente de pago de las cuotas y obligaciones que estipule la Asamblea General.

Art 18º

TIPOS

Las Asambleas o Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Art 19º

ORDINARIAS

Una vez al año y necesariamente dentro del mes de enero siguiente al cierre del ejercicio, deberá celebrarse la Asamblea General Ordinaria para decidir sobre:

1. Las cuestiones de interés para la ACCS
2. Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, la cuenta de ingresos y gastos de la ACCS y los balances del ejercicio. Previa designación de dos Asociados que auditen las cuentas anuales, que serán nombrados por la Asamblea General Anterior, y los cuales emitirán un informe que presentarán a la Asamblea General.
3. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
4. Acordar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
5. Renovación de la Junta Directiva.

6. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
7. Cualquier otra facultad legítima que la propia Asamblea decida atribuirse.

Art 20º



EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, por razones de urgencia; o cuando lo soliciten por escrito un número de Asociados no inferior al veinte por ciento, con mención expresa de los asuntos a tratar.

En todo caso será necesaria una Asamblea Extraordinaria para proceder a la social, variación de las cuotas, destitución de algún socio o cualquier otra cuestión de índole excepcional que así lo requiera, a juicio de la Junta Directiva. Salvo que estos puntos formen parte del orden del día de una Asamblea General Ordinaria.

Art 21º



CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito por la Junta Directiva o en su caso, por los liquidadores, con 15 días de antelación, salvo para el caso de escisión, en los que la antelación será de un mes como mínimo. En el caso de Asamblea Extraordinaria de carácter urgente bastará una antelación de cuarenta y ocho horas.

Se comunicará a los Asociados mediante cualquier medio suficiente para que éstos se den por enterados. Indicándose, con la debida claridad, los asuntos sobre los que hayan de deliberar, orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, No podrán tratarse en la Asamblea asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día.

De igual forma, el órgano de administración convocará necesariamente la Asamblea cuando lo soliciten un número de Asociados que represente, al menos, el *veinte por ciento*, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento escrito al órgano de administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si el órgano de administración no atendiese oportunamente dicha solicitud, la Asamblea podrá ser convocada por los Asociados que representen al menos la tercera parte.

Art 22º

PRESIDENCIA

Las asambleas serán presididas por la Junta Directiva.

Art 23º

QUÓRUM

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría simple de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea adoptará sus acuerdos, salvo quórum legal superior, por la mayoría de los votos válidamente emitidos, de la mitad más uno de los Socios en activo, en primera convocatoria y, mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Entre la convocatoria de la primera y segunda Asamblea, habrán de mediar al menos 24 horas.

Para acordar la disolución de la Asociación se precisará el voto de los dos tercios de los Asociados.

Los acuerdos que vayan contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General, en el plazo de diez días hábiles. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

Art 24° REPRESENTACIÓN

Cada Asociado tendrá derecho a asistir a las Asambleas o a hacerse representar por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito, y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Asamblea.

Art 25° ACTAS

De cada Asamblea se levantará un acta que se extenderá en el libro correspondiente y firmarán obligatoriamente por los miembros de la Junta Directiva y voluntariamente por cualquiera de los asistentes; si alguno no quisiere hacerlo, se hará constar así por los demás, entendiéndose que la omisión de la firma supone el voto en contra de cualquier acuerdo que resulte del acta.



Los acuerdos adoptados se acreditarán por certificaciones de las actas libradas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General, además de las decisiones que se adopten, deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los Asociados, debiendo hacerse constar textualmente cualquier propuesta o sugerencia importante, cuando así lo solicite al proponente.

Art 26° ASAMBLEA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto acerca de las convocatorias de las Asambleas de Asociados, éstas se entenderán convocadas y válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que reunidos todos los Asociados acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el orden del día de la misma.

Art 27° FORMA DE ADMINISTRACION.

La ACCS será dirigida y administrada, por una Junta Directiva. Atribuyéndose expresamente a la Asamblea General la facultad de su nombramiento.

Art 28° DEL PODER DE REPRESENTACION.

El poder de representación de la ACCS, se atribuye a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social y así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art 29° ELECCIÓN

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, previa votación nominal de los candidatos propuestos a los Asociados. Los candidatos podrán presentarse personalmente o ser propuestos por otros Asociados. El plazo de presentación de candidatos finalizará siete días antes de aquél en que vaya a realizarse la votación.

A tal fin, se convocará una Asamblea General para proceder a la elección de los cargos, tan pronto como se haya constituido la Asociación con arreglo a las disposiciones vigentes. El anuncio de la convocatoria de la primera Asamblea se hará por lo menos con quince días de antelación, especificándose el objeto de la misma.

En su momento, se harán públicos los nombres de los candidatos aspirantes a cada cargo en el domicilio social. Efectuada la correspondiente votación, resultarán

designados los candidatos que hayan obtenido mayoría numérica de votos para cada cargo, teniendo lugar su proclamación en la misma Asamblea, a ser posible.

La Junta Directiva así constituida, acordará el procedimiento para la distribución de los cargos de las Actividades que en su momento se formen.

Art 30°

DURACION DEL CARGO.

El cargo se ejercerá por DOS AÑOS, renovándose por mitades cada año; pudiendo sus miembros ser reelegidos, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Asamblea General de los Asociados que representen dos terceras partes de los votos correspondientes al total de Asociados de la ACCS. Para la renovación de la primera Junta Directiva se hará sobre el 50% de sus miembros que la propia Junta determine, en caso de desacuerdo se hará sobre los menos votados en su elección y en caso de empate se hará por sorteo.

Art 31°

COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Su número lo determinarán los Asociados en Asamblea General Ordinaria cada año.



Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, sus componentes designarán libremente de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales.

Art 32°

BAJAS, VACANTES Y SUSTITUCIONES

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se sustituirán: al Presidente y al Secretario por el Vicepresidente y el Vicesecretario; y a su vez el Tesorero por el Vocal de mayor edad.

De las sustituciones deberá darse cuenta en la primera Asamblea General, para que ésta resuelva lo que corresponda.

Para cubrir vacantes, podrá designar la Junta Directiva, de modo interino, a las personas que provisionalmente puedan desempeñarlas, dando cuenta igualmente en la primera Asamblea General. Siempre que estas no supongan la mitad de sus componentes, en cuyo caso la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de treinta días.

Art 33°

RETRIBUCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de forma gratuita. Si bien se faculta a la Asamblea General, para compensar a sus miembros de cuantos gastos incurran por cuenta de la ACCS.

Art 34°

CONVOCATORIA

La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva se cursará mediante carta certificada, telegrama o correo electrónico dirigido a todos y cada uno de los componentes. Entre la convocatoria y la reunión deberá existir un plazo de al menos cinco días, computándose dicho plazo desde el día siguiente al de la remisión de la última de las referidas notificaciones y no incluyéndose el de la celebración.

No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros, decidieran por unanimidad su celebración.

Art 35°

DELEGACIÓN

Los miembros podrán delegar su representación para las reuniones de la Junta Directiva en otro miembro. La representación se hará constar mediante simple carta dirigida al Presidente, o, en su caso al Vicepresidente.

Art 36°

REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo solicite uno de sus componentes o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Vocal, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente.

Art 37°

CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presente y representados la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Vocales, la mitad se determinará por defecto.



La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Art 38°

ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, y para ser válidos, requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Art 39°

INCOMPARECENCIA

En caso de imposibilidad de asistir, deberán ponerlo en conocimiento del Presidente o Vicepresidente con la debida antelación, comunicando la causa que justifique la imposibilidad de asistir.

Para casos de extrema urgencia que no permitan convocar una reunión de la Junta, se constituirá una Comisión Permanente, formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal, que podrá adoptar decisiones de carácter urgente, sometiéndolas posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva convocada con la mayor brevedad.

Art 40°

CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente, o en su caso, por el Vicepresidente, y por el Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario.

Las certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta Directiva, serán expedidas por el Secretario, o, en su caso por, el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente, o, en su caso del Vicepresidente.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y en su caso al vicesecretario, sean o no vocales, o al miembro que la propia Junta Directiva designe, o al apoderado con facultades para ejecutar o elevar a públicos los acuerdos sociales.

Art 41°

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a.- La legal de la Asociación. Por acuerdo absoluto de la Junta podrá ésta delegar en temas puntuales en el Presidente o cualquiera de sus miembros.
- b.- Asesorarse y asistirse de las personas adecuadas para el mejor cumplimiento de su misión, a su juicio. Estas personas podrán ostentar su representación cuando les sea conferida por la Junta, y ratificada en Asamblea.
- c.- Resolver sobre la admisión de Asociados.

- d.- Cuidar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas y acuerdos en vigor.
- e.- Trazar las orientaciones para mejor promover los fines de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- f.- Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, nombrando el personal necesario en cada caso.
- g.- Contratar y formalizar los contratos necesarios.
- h.- Decidir sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias y propuestas formuladas por o contra los Asociados, en relación con temas que competen a la ACCS.
- i.- Resolver sobre la baja de los Asociados.
- j.- Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, si se juzga necesario.
- k.- Convocar la elección de cargos de la Junta Directiva y proponer candidatos, independientemente de los propuestos por otros Socios.
- l.- Delegar sus facultades, designando miembros de las diversas secciones y confiando los poderes que se estimen necesarios para cada misión encomendada. Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.
- m.- Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- n.- Los cargos de la Junta Directiva y Secciones Delegadas serán voluntarios y no remunerados.
- ñ.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- o.- Elaborar un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado en Asamblea General.
- p.- Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- q.- Elaborar una previsión mensual de cobros y pagos. Para el movimiento de dinero será preciso la firma del Presidente, el Tesorero y cualquiera de sus otros miembros.



Art 42º

DELEGACION DE FACULTADES POR LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva podrá delegar funciones concretas y puntuales, en uno o más de sus miembros, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad de la Junta directiva en una o varias personas (Asociados o no) requerirá la aprobación previa de la Asamblea. En cuyo orden del día deberá figurar tal circunstancia.

En ningún caso será objeto de delegación la rendición de cuentas y su presentación a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda a la Junta Directiva, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.

Art 43º

FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. PRESIDENTE

Le corresponde convocar y presidir la Junta Directiva; delegar su representación; personificar la Asociación ante toda clase de autoridades y Tribunales; adoptar cuantas medidas estime necesarias con carácter urgente para un mejor funcionamiento de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre; suscribir con el secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como cuantos documentos emanen de la Asociación; autorizar los documentos que se refieren a Tesorería; ordenar cobros y

pagos conforme al artículo 41 letra q de los presentes Estatutos y, finalmente, cuantas funciones se atribuyen normalmente a la Presidencia.

2. VICEPRESIDENTE

Al Vicepresidente le corresponden las funciones atribuidas al Presidente, en el caso de ser sustituido por ausencia o enfermedad, y, en todo caso, auxiliarle en sus funciones.

3. SECRETARIO

excepción de los Libros de Contabilidad; llevará al día el Libro de Socios, anotando en él altas y bajas, dando cuenta de ellas al Tesorero; redactará las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente; librá certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente y, en general, las demás funciones inherentes a su cargo.

4. TESORERO

Al Tesorero le corresponde la custodia de los fondos de la Asociación; efectuar los cobros y pagos que acuerde la Junta Directiva, anotándolos en el correspondiente Libro de Ingresos y Gastos; firmar los documentos de Tesorería, que deberán ser visados por el Presidente y otro miembro de la Junta directiva y, en general desempeñar las funciones habituales del cargo.

5. VOCALES

A los Vocales les corresponde dar cuenta dentro de la Junta Directiva de su gestión normal y de las extraordinarias que les fueren encomendadas; estudiar y votar los puntos que se deciden en su seno; suplir a los demás miembros de la Junta en los casos y forma previstos en los Estatutos y, en general, desempeñar las funciones habituales del cargo.



Art 44°

FALTAS

La comisión de faltas que repercutan en el cumplimiento de su misión, la ineptitud manifiesta para el cargo y la falta injustificada a dos reuniones consecutivas, o a cinco en el transcurso de un año, son causas suficientes para la destitución de un miembro de la Junta Directiva.

Tan pronto como tenga noticia de la infracción, el resto de la Junta Directiva ordenará la apertura de un proceso informativo y escuchará las alegaciones en su descargo, del miembro de la Junta en cuestión. La Junta puede decidir sustituirlo por quien corresponda de acuerdo con los Estatutos, convocando una Asamblea General Extraordinaria para que ésta decida lo que corresponda.

Titulo 4.- Patrimonio Fundacional, Recursos Económicos y Presupuesto.

Art 45°

PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art 46°

RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos de la Asociación estarán compuestos por: las cuotas de los Asociados; donativos o subvenciones que pueda recibir; rentas que puedan producir sus bienes; excedentes resultantes de actos públicos o privados organizados por la Asociación, excedentes de la venta de publicaciones o de derechos de uso de medios de difusión públicos gestionados por la Asociación, todo ello con el único objetivo de reunir fondos para ser posteriormente empleados en la consecución de los fines propios de la Asociación; en las aportaciones extraordinarias que previa aprobación por le

Asamblea General, puedan ser solicitadas a los Socios; o cualquier otro recurso lícito.

La cuantía de las cuotas de los Socios, ordinaria o extraordinarias, será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art 47º

PRESUPUESTO

El límite máximo del Presupuesto Anual de la Asociación se establece en el máximo marcado por la Ley, en pesetas constantes, actualizable según el IPC del sector General, publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística) u organismo que lo sustituya, para cada año.

Art 48º

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio social comprenderá el período que medie entre el día del otorgamiento del Acta Fundacional y el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Cerrado cada ejercicio económico, con anterioridad a la Asamblea General, y dentro de las tres semanas siguientes al cierre del mismo, la Junta Directiva procederá a formular las cuentas anuales, y el informe de gestión. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Cualquier Asociado tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo los Asociados que representen, al menos, el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, las cuentas anuales de la ACCS con todos sus antecedentes.

La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero, en la forma prevista en estos Estatutos.

Art 49º

ENDEUDAMIENTO

Podrá la ACCS, a través de la Junta Directiva, solicitar y formalizar préstamos con el destino, garantía y condiciones que se determinen en cada caso. Previa autorización de la Asamblea General por acuerdo mayoritario de los dos tercios del total de Asociados. En cualquier caso el endeudamiento total, nunca será superior al duplo de los Fondos Propios.

Titulo 5.- Disolución.

Art 50º

DISOLUCIÓN

La ACCS quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para ese fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría de los Asociados.

Art 51º

COMISIÓN LIQUIDADORA

En el caso de disolución de la Asociación, actuará una comisión liquidadora designada al efecto, que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiendo los derechos y obligaciones que hubiere sobre la Asociación y entregando el remanente, si lo hubiese, a fines benéficos determinados por la Asamblea General, a ONGS, organismos benéficos o de tipo social, de probada garantía de sus actividades.



Titulo 6.- Interpretación de los Estatutos

Art 52º INTERPRETACIÓN

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Titulo 7.- Nota Común

Art 53º Los presentes estatutos son de aplicación para la ACCS como para su SECCIÓN JUVENIL, en lo concerniente para cada caso, todo ello de conformidad a la normativa vigente.



Los presentes Estatutos incluyen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados con fecha 1 de diciembre de 2001 (cambio de domicilio social y fiscal, inclusión de dos nuevos apartados, letras f y j, en el Art 2º *Fines*, y ampliación de los artículos 6º *Carácter* y 7º *Asociados*), según se especifica en el acuerdo de modificación de Estatutos que se adjunta, así como la modificación del Título 0 – *Normativa de Aplicación*, aprobada en Asamblea Extraordinaria con fecha 22 de febrero de 2003. Asimismo, recogen las modificaciones efectuadas para subsanar los defectos de forma señalados por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la cual pasan a regirse por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Soto del Real, jueves 8 de mayo de 2003

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A